



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2010-MDSM/A

San Marcos, 03 de Marzo de 2010.

VISTO:

El Informe N° 001-2010-MDSM-EC de fecha 02 de Marzo del 2010 emitido por el C.P.C. Josué Eliseo Valderrama Flores, especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, La Municipalidad Distrital de San Marcos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, del informe N° 001-2010-MDSM-CE, emitido por el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Municipalidad Distrital de San Marcos, se advierte aspectos irregulares que los miembros del Comité Especial no habrían tomado en cuenta en el proceso de selección de la LP N° 51-2009-MDSM-CE, los que se detallan en el citado informe.

Que, La Municipalidad Distrital de San Marcos, autorizó al Comité Especial la convocatoria a la Licitación Pública N° 051-2009-MDSM-CE, ejecución de la obra "**Construcción del Cementerio Comunal de la Localidad de Chinchán del Centro Poblado Challhuayaco**" del Distrito de San Marcos- Huari – Ancash, la que se llevó a cabo dentro del cronograma dispuesto en las Bases Administrativas, y aprobado con Resolución de Gerencia N° 1880-2009-MDSM-GM.

Que, el Comité Especial, con fecha 02 de febrero de 2010 otorgó la buena pro al CONSORCIO VIAL de la citada obra, trasgrediendo las normas del debido procedimiento, debido a que la propuesta técnica del postor no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases administrativas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha propuesta no debió ser admitida, no obstante ello, los miembros del Comité, inobservando lo dispuesto por la norma de contrataciones, lo consideró válida la propuesta y continuó con el proceso de selección.

Que, en efecto, según las bases administrativas aprobado con Resolución de Gerencia N° 1880-2009-MDSM-GM, establecía que como requerimiento mínimo que el ingeniero residente de obra, contara con la habilidad para el ejercicio de la función, debiendo acreditarse con el certificado correspondiente, sin embargo, de la revisión de los antecedentes se advierte que el Ing. Fernando Solís Maguiña, propuesto como Ingeniero Residente del proyecto no cuenta con el Certificado de Habilidad correspondiente, otorgado por el ente deontológico correspondiente, con el agravante que los certificados de capacitación corresponde a otro profesional como es el Ing. Rodolfo Teófilo Castillo Menacho.

Que, asimismo el Ingeniero de seguridad de obra y/o Ingeniero Industrial propuesto Ing. Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes, no acredita experiencia en obras similares en los últimos dos (02) años, trasgrediendo con ello el Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas.

Que, finalmente el administrador de Obra propuesto a la Adm. Rocío Jackelin Mautino Vidaurre, no cumple con la experiencia exigida en las bases, como es de acreditar los cinco años de experiencia, pues sólo ha acreditado 48 meses como administradora de obra. De igual modo, el Anexo N° 10 sobre la declaración jurada de conocer el área se observa que la firma del funcionario responsable no se encuentra debidamente refrendada con el sello oficial de la Jefatura de Obras y además no adjunta documentación alguna del nivel topográfico del terreno.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2010-MDSM/A

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala a su vez lo siguiente: “**Para que una propuesta sea admitida** deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación”. Norma legal que ha sido inobservada por los miembros del Comité Especial, toda vez que la propuesta del Consorcio Vial, al no haber dado cumplimiento a los requerimientos técnicos mínimos, no debió ser admitida y proseguir con las propuestas que eran válidas y si ninguno cumplía con dichos requerimientos mínimos, se debió declarar desierto dicho proceso de selección tal como lo dispone el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, asimismo se advierte que sólo el postor adjudicado con la buena pro Consorcio VIAL pasó a la fase de la apertura de la propuesta económica, por lo que el Comité Especial procederá de acuerdo a sus legales atribuciones y con arreglo a Ley, dado que hasta la fecha aún no se ha suscrito el contrato de obra respectivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General” los actos administrativos son nulos cuando contraviene la constitución, las Leyes o a las normas reglamentarias. Y el Numeral 11.2 del Artículo 11° de la citada Ley señala: “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”. De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad.

Que, el Artículo 202.2 de la Ley N° 27444, señala además que “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.”, por lo que es necesario que la nulidad se retrotraiga hasta la fase de admisión de las propuestas técnicas y que el Comité Especial proceda a evaluar dichas propuestas con arreglo a ley.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley Contrataciones del Estado;



000388



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2010-MDSM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO de oficio la adjudicación de la buena pro al Consorcio Vial de la Licitación Pública N° 051-2009-MDSM-CE, “**Construcción del Cementerio Comunal de la Localidad de Chinchán del Centro Poblado Challhuayaco**”, del **Distrito de San Marcos- Huari – Ancash**.

ARTICULO SEGUNDO.- El proceso se retrotraiga hasta la fase de la revisión y admisión de las Propuestas Técnicas de los participantes.

ARTICULO TERCERO.- Se inicie las investigaciones pertinentes a los integrantes del Comité Especial para el deslinde de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se disponga la devolución de los documentos presentados para la suscripción del contrato mediante cargo de recepción, por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- Dispóngase la notificación de la presente resolución a los interesados y la publicación vía el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte Caballero
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE



000387